



400330820230100506015607



MINISTERIO PÚBLICO
03° FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

3308 - 2023

Muy Urgente

Caso Nro 506015607-2023-29-0

NOMBRE: MORENO VIERA, JOSE FABIAN

DIRECCION: JR. CARHUAZ 674-BREÑA-LIMA-LIMA-REAL

REFERENCIA: JOSEFABIANMORENO1970@GMAIL.COM

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: ORGANIZACIÓN CRIMINAL - PROMOVER ORGANIZAR, CONSTITUIR O INT

Por disposición del Sr.(a) Fiscal VICTOR RAUL LUNA CASTILLO se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA 67-2023 con fecha 16 de JUNIO del 2023 a fojas 9, SE NOTIFICA A UD LA DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA REMITIDA POR LA FISC. SUP. NAC. COORD. FISC. ESPEC. DELITOS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.. Y anexos COPIA SIMPLE.



MIGUEL A. DULANTO SILVERIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada Contra la Criminalidad Organizada
FECCOR-E2

Firma y Sello

JR. CARABAYA 442 - LIMA - 2DO.PISO-LIMA

Fecha de Emisión: 20 DE JUNIO DEL 2023.

RECIBIO CONFORME

Caso : 506015607-2023-29-0

Nombre :
.....
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
.....
Caract. Domic.:
.....
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:
.....

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



400330820230100506015607



D. C. N°67-2023 (N)

Lima, dieciséis de junio
De dos mil veintitrés

VISTO: Hoja de envío **HOJA DE ENVIO N°011077-2023-FSCN-FECCO**, que adjunta el Oficio N°000113-2023-3°FSPCECCO-EQUIPO02 e Informe N°30-2023-3FSC-FECOR-MP-FN-E2, recibido vía Carpeta Electrónica Administrativa - CEA, **el día 06 de junio de 2023**, remitido por el doctor Víctor Raúl Luna Castillo, fiscal provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada – Equipo02, relacionado a la Carpeta Fiscal N°29-2023 que contiene la denuncia de parte presentada por José Fabián Moreno Viera en contra de Luis Ramiro Díaz Briceño, Eneiskha Deyree Botini Rivas, Leidy Vanessa Muñoz Marín, Luis Carlos Ortega Galindo, Juanita María Ospina Perdomo, Luis Eduardo Daza Giraldo, Luz Yinneth Bustos Gálvez, Alejandro José Rospigliosi Vega, empresas Risk Consulting Perú SAC., Risk Global Group Perú SAC., y contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Organización Criminal, en agravio del Estado y otros.

PRIMERO. - PETITORIO

Mediante Informe N°30-2023-3FSC-FECOR-MP-FN-E2 la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada – Equipo N°02, solicita se determine competencia de la Carpeta Fiscal N°29-2023, **al considerar que los hechos denunciados versan sobre presuntos actos de lavados de activos; por lo que, por criterio de especialidad, sería de competencia de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos.**

SEGUNDO. - CONSIDERANDOS FÁCTICOS

2.1. Del Informe N°30-2023-3FSC-FECOR-MP-FN-E2, remitido por la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Criminalidad Organizado – Equipo N°02

2.1.1. A través del Oficio N°000113-2023-3°FSPCECCO-EQUIPO02 el doctor Víctor Raúl Luna Castillo, fiscal provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada - Equipo02 - en adelante Fiscal requirente - remite a este Despacho Superior Coordinadora el Informe N°30-2023-3FSC-FECOR-MP-FN-E2 mediante el cual solicita se determine competencia de la Carpeta Fiscal N°29-2023, que contiene la denuncia de parte presentada por José Fabián Moreno Viera en contra de Luis Ramiro Díaz Briceño, Eneiskha Deyree Botini Rivas, Leidy Vanessa Muñoz Marín, Luis Carlos Ortega Galindo, Juanita María Ospina Perdomo, Luis Eduardo Daza Giraldo, Luz Yinneth Bustos Gálvez, Alejandro José Rospigliosi Vega, empresas Risk Consulting Perú SAC., Risk Global Group Perú SAC., y contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Organización Criminal, en agravio del Estado y otros; **al considerar que de los hechos denunciados versan sobre presuntos actos de lavados de activos que vendrían siendo cometido como parte de una organización criminal; por lo que, por criterio de especialidad, sería de competencia de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos.**

2.1.2. Del informe antes mencionado se advierten como hechos los siguientes:

- El ciudadano José Fabián Moreno Viera, interpone denuncia en contra de Luis Ramiro



Díaz Briceño, Eneiskha Deyree Botini Rivas, Leidy Vanessa Muñoz Marín, Luis Carlos Ortega Galindo, Juanita María Ospina Perdomo, Luis Eduardo Daza Giraldo, Luz Yinneth Bustos Gálvez, Alejandro José Rospigliosi Vega, personas jurídicas Risk Consulting Perú SAC., Risk Global Group Perú SAC., y contra Los Que Resulten Responsables, dado que habrían estructurado una Organización Criminal, que tendría como cúpula de dirección a varios integrantes de nacionalidad Colombiana y Venezolana, y habrían ejecutado de forma estructurada y programada una serie de hechos ilícitos, que habrían generado graves perjuicios a la sociedad y al Estado Peruano en el desarrollo de sus actividades ilícitas generando ganancias de suma de dinero y que habrían originado otros delitos

- El denunciante señala que, la persona de Luis Ramiro Díaz Briceño (colombiano) habría constituido dos empresas en el Perú: 1. Empresa Risk Global Group Perú SAC., tendría como socios fundadores y acciones a las personas de Luis Ramiro Díaz Briceño y Leidy Vanessa Muñoz Marín; 2. Empresa Risk Consulting Perú SAC., tendría como gerente general a la persona de Daniela La Rota Porras (colombiana), y luego a la persona de Alejandro José Rospigliosi Vega.
- Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, habría alertado mediante comunicación de intendencia N°0230501187771, donde habría detectado que “Existiría inconsistencia entre las ventas o ingresos declarados y las proyectadas en base a los depósitos en las cuentas detracciones”
- Asimismo, el denunciante señala que en la declaración de las empresas Risk Consulting SAC., vinculada a la empresa Risk Global Group Perú SAC; vendrían realizando diversas operaciones bancarias a favor de la empresa Risk Consulting SAC., que no habrían sido declaradas ante la SUNAT, los ingresos y egresos de dinero en dichas operaciones; además, refiere que la persona de Luis Ramiro Díaz Briceño de nacionalidad Colombiana, mantendría cuentas personales en el Banco de Crédito del Perú – BCP, así como la empresa Risk Consulting SAC., mantendría cuentas corrientes en monedas soles y dólares en el Banco de Crédito BCP, donde la persona de Luis Ramiro Díaz Briceño de nacionalidad colombiana, sería dueño y accionista mayoritario de las acciones y ejercía el cargo de gerente general, quien habría realizado retiros de dinero en efectivo de la cuenta corriente en soles y dólares, la misma que pertenecería a la empresa Risk Consulting SAC., en el Banco BCP; y que dicho dinero ilícito estaría trasladándolo a su país de Colombia, para cumplir tal finalidad vendría utilizando su red criminal de colombianos: Luis Carlos Ortega Galindo, Juanita María Ospino Perdomo, Luz Yinneth Bustos Gálvez, Luis Eduardo Daza Giraldo y otros; quienes ingresarían a nuestro país con la finalidad de llevarse el dinero en efectivo, así como estarían ingresando al Perú dinero en efectivo desde Colombia.
- Por otro lado señala, que habría logrado determinar que la persona de Luis Ramiro Díaz Briceño (colombiano) sería el líder de la presunta Organización Criminal en el Perú, siendo su par en el país de Colombia la persona de **Luis Eduardo Daza Giraldo**, en el cargo de ex director de la Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero- UIAF en el país de Colombia, quien, sería especialista en temas financieros; y la persona de **Eneiskha Deyree Botini Rivas** (nacionalidad venezolana) sería personal de confianza encargada de la empresa y temas financieros en el Perú, la persona de **Luis Díaz Briceño** (nacionalidad colombiano) sería el encargado de realizar las transferencia de dinero de las empresas **Risk Consulting Global Group** y **Risk Consulting Perú**, la persona de **Luis Carlos Ortega Galindo** (nacionalidad colombiana) sería otro de los integrantes que cooperaría y llevaría dinero en efectivo al país de Colombia, quienes también habrían formado parte de la presunta organización criminal “Los Lavadores del Software”, según la noticia criminal del diario semanal “Hildebrand en su Trece”

2.1.3. Respecto de la existencia de investigaciones en otros Despachos Fiscales:

- El denunciante señaló que en la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Séptimo Despacho existiría una



investigación en contra de los integrantes de esta presunta organización criminal relacionada a la Carpeta Fiscal N°21-2021, información que habría extraído de la publicación del diario Hildebrandt en sus Trece; asimismo, refiere que existiría investigaciones en sede policial por el delito de Lavado de Activos, donde obran oficios dirigidos a la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, en las cuales se haría referencia a la Organización Criminal denominada "Los Lavadores del Software", información que habría sido publicada en el diario de Noticias Perú.

- Estado a lo argumentado en su escrito de fecha 21 de abril de 2023, por el denunciante José Fabián Moreno Viera, la Tercera FECOR-Equipo02 **previo a emitir pronunciamiento respecto al presente caso (C.F. N°29-2023)** mediante Providencia N°04 del 15 de mayo de 2023, dispuso recabar copias de las piezas procesales de la Carpeta Fiscal N°73-2022, investigación a cargo de la Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos - Cuarto Despacho, la misma que ha sido remitida mediante Oficio N°517-2023- (CASO N°73-2022)-MP-FN-1°FSPC-FISLAAPD-4TOD-LIMA de fecha 26 de mayo de 2023, por la citada Fiscalía; asimismo, se solicitó copia de la Carpeta Fiscal N°21-2021, investigación a cargo de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Séptimo Despacho, teniéndose que la citada Fiscalía mediante Oficio N°1258-2023(21-2021) - 2°FSCEDLA-7D-LA-MP-FN informa que la investigación con ingreso N°21-2021 seguida en contra de la persona de Eneisskha Deyree Botini Rivas y otros, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado, se encontraría en secreto, razón por la cual no remitió las copias certificadas solicitadas.

2.1.4. Fundamento por el cual el fiscal requirente solicita se determine competencia de la carpeta fiscal N°29-2023:

- Que la presunta organización criminal estaría siendo investigada por el delito de Lavado de Activos en la Carpeta Fiscal N°73-2022 - Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos - Cuarto Despacho-, y en la Carpeta Fiscal N°21-2021 - Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos - Séptimo Despacho, de manera secreta, siendo que conforme a la fundamentación fáctica esbozados por el denunciante se notaría de los mismos hechos denunciados y que fueron recogidos de la información periodística "Hildebrandt en sus Trece"
- De la lectura de la denuncia de parte presentada por José Fabián Moreno Viera en el ingreso N°29-2023, asignado a la Tercera FECOR-Equipo02 se advierte que denuncia por el delito de organización criminal contra Luis Ramiro Díaz Briceño, Eneisskha Deyree Botini Rivas, Leidy Vanessa Muñoz Marin, Luis Carlos Ortega Galindo, Juanita María Ospina Perdomo, Luis Eduardo Daza Giraldo, Luz Yinneth Bustos Gálvez, Alejandro José Rospigliosi Vega, contra los que resulten responsables las personas jurídicas Risk Consulting Perú SAC y Risk Global Group Perú SAC.,

La presente organización criminal estaría integrada por sujetos extranjeros de nacionalidad Colombiana y Venezolana que vendría ejecutado e forma estructurada y programada una serie de hechos ilícitos, entre ellas, el delito de lavado de activos, que vendría generando graves perjuicios al Estado Peruano, es decir, esta presunta organización criminal ser habría formado para cometer el delito de Lavado de Activos, a efectos de obtener ganancias económicas en beneficio de esta presunta organización criminal, la cual vendría generando graves perjuicios económicos y financieros a la sociedad y al Estado Peruano

- Asimismo, de la lectura, revisión y análisis del Informe N°014-2022-DIRNIC-PNP/DIRILA-DIVILAPCO-DMINA de fecha 23 de setiembre de 2022, la noticia criminal presentada por la División de Investigaciones de Lavado de Activos DEPILAP DMIMA – DIVILAPCO DIRILA PNP, en el ingreso N°73-2022, por el delito de Lavado de Activos, contra Luis Ramiro Díaz Briceño (nacionalidad Colombiana), Luis Eduardo Daza Giraldo (nacionalidad

FISC. SUP. NAC. COORD. FISC. ESPEC. DELITOS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : 3FSPCE20230000117

CODUN : AN6VW

R. 17294

JCC/mng



colombiana), Eneiskha Deyree Botini Rivas (nacionalidad venezolana), los que resulten responsables y personas jurídicas Risk Consulting SAC., y Risk Global Group Perú SAC., los mismos que formarían parte de la Organización Criminal Internacional Mexicana - el Cartel de Sinaloa, que vendría lavado dinero en el Perú, a través de Criptomonedas por el monto de USD 90 millones de dólares, lo que los vincularía directamente con las empresas creadas, generando graves perjuicios al Estado Peruano, investigación que se viene desarrollando a cargo de la Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en delitos de Lavado de Activos – Cuarto Despacho; dicha fiscalía vendría investigando por los mismos hechos y roles en contra de las citadas personas en agravio del Estado Peruano.

- Por otro lado, de la revisión de los documentos existentes, se advierte que el denunciante José Fabián Moreno Viera, en su escrito remitido a la Tercera FECOR-Equipo02 con fecha 26 de abril de 2023, por la Fiscalía Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada con ingreso N°29 -2023, ha realizado una literal transcripción de los hechos y roles, tal cual se ha señalado en el Informe N°014-2022-DIRNIC-PNP/DIRILA-DIVILAPCO-DMIMA de fecha 23 de setiembre de 2022, realizado por División de Investigaciones de Lavado de Activos; investigación seguida en la Carpeta Fiscal N°73-2022, a cargo de la Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Cuarto Despacho, donde se tiene las mismas documentales como argumento de su denuncia; información obtenida de la misma fuentes abiertas, que involucraría a las citadas personas que habrían formado y/o integrarían una presunta organización criminal, a efectos de cometer el hecho ilícito de Lavado de Activos, en agravio del Estado Peruano
- Por ende, los hechos, contenidos en la denuncia de parte presentada por José Fabián Moreno Viera, en el ingreso N°29-2023 ante este Subsistema Especializado en los delitos contra la Criminalidad Organizada, se colige que los mismo versan sobre presuntos actos de Lavado de Activos que vendrían siendo cometido como parte de una organización criminal, por lo tanto dicho hechos denunciados conforme han sido planteados por el denunciante ya viene siendo objeto de investigación tanto por la Primera y Segunda Fiscalía Especializada en Lavado de Activos, las cuales se encuentran facultadas para conocer también delito de Lavado de Activos cuando aparezca la circunstancia agravante de ser cometido en su calidad de integrante de una organización criminal.
- Es por ello, que la Tercera FECOR-Equipo02 considera que los hechos denunciados por la persona de José Fabián Moreno Viera en el ingreso N°29-2023 serían de competencia de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos, mas no de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, esto en virtud a su especialidad para investigar esta clase de delitos provenientes del delito de Lavado de Activos; más aún cuando han asumido competencia con anterioridad a la presente investigación, todo ello en atención a que como se reitera por su especialidad para investigar los hechos que son materia de denuncia y que son reiterativos ante la Tercera FECOR-Equipo02
- En ese orden de ideas, y estando que si bien es cierto la Tercera FECOR-Equipo02 tiene la facultad de investigar a organizaciones criminales, no es menos cierto que, para el presente caso, existe un Subsistema Especializado que investiga delito de Lavado de Activos y delitos conexos, y que también tiene competencia en investigaciones de organizaciones criminales dedicadas al referido ilícito penal.
- Estando a los motivos expuestos, el fiscal requirente considera que los hechos denunciados en el ingreso N°29-2023 tendría ser valorados en el Subsistema de Lavado de Activos por ser de especialidad del referido subsistema, por lo que la presente denuncia corresponde ser derivada a las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas en delitos de Lavado de Activos

2.1.5. A fin de sustentar su pedido se adjunta lo siguientes documentos:

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

FISC. SUP. NAC. COORD. FISC. ESPEC. DELITOS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

EXPEDIENTE: 3FSPCE20230000117

CODUN: AN6VW

R. 17294

JCC/mng



- Copia de la Carpeta Fiscal N°29-2023
- Copia de la Carpeta Fiscal N°73-2022 remitido por la Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Cuarto Despacho

TERCERO. - CONSIDERANDO JURÍDICO

3.1. El Reglamento de la Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1423-2015-MP-FN, del 22 de abril de 2015, regula entre los artículos 18| al 23° los criterios necesarios para poder determinar competencia de este subsistema, siendo así:

- El artículo 18°, segundo párrafo, establece la **competencia material** de este subsistema especializado, señalado que *“las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada son competentes para conducir y dirigir la investigación de los delitos previstos en el artículo 3 de la Ley N°30077 - Ley contra el Crimen Organizado, excepto lo establecido en el numeral 19 y 21 (corrupción de funcionarios y lavado de activos respectivamente) del precitado artículo 3 por criterio de especialidad”*.
- El artículo 18°, tercer párrafo establece que las **“Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio conocerán las investigaciones de los delitos de lavado de activos en las modalidades delictivas tipificadas en el Decreto Legislativo N°1106, Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el lavado de activos, en concordancia con el inciso 21 del artículo 3 de la Ley N°30077; además del procedimiento de Pérdida de Dominio.**

3.2. En cuanto a la **competencia especial** de las Fiscalías Superiores Nacionales Especializadas y las Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas con competencia nacional, en delitos contra la Criminalidad Organizada, delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, son competentes para conocer las investigaciones que revistan los siguientes presupuestos: organización criminal, gravedad, complejidad, repercusión nacional y/o internacional, que el delito sea cometido en más de un distrito fiscal o que su efecto superen dicho ámbito¹. **(Resaltado es nuestro).**

3.3. En el presente caso, advertimos que el fiscal provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada – Equipo 02, remite vía carpeta electrónica administrativa - CEA - el informe de competencia N°30-2023-3FSC-FECOR-MP-FN-E2, solicitando se determine competencia de la Carpeta Fiscal N°29-2023, **al considerar que de los hechos denunciados versan sobre presuntos actos de lavados de activos que vendrían siendo cometido como parte de una organización criminal; siendo que, por criterio de especialidad, sería de competencia de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos.**

3.4. Dicho esto, en el caso concreto, se advierte que la Carpeta Fiscal N°29-2023 se originó con la denuncia de parte presentada por José Fabián Moreno Viera en contra de Luis Ramiro Díaz Briceño, Eneiskha Deyree Botini Rivas, Leidy Vanessa Muñoz Marin, Luis Carlos Ortega Galindo, Juanita María Ospina Perdomo, Luis Eduardo Daza Giraldo, Luz Yinneth Bustos Gálvez, Alejandro José Rospigliosi Vega, empresas Risk Consulting

¹ Elemento que se analiza en concordancia con lo previsto en la Resolución Administrativa N° 235-2013 - que delimita la competencia objetiva, funcional y territorial de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Nacionales. Al ser el órgano jurisdiccional homólogo de este subsistema especializado contra la criminalidad organizada (competencia nacional).



Perú SAC., Risk Global Group Perú SAC., y contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Organización Criminal, en agravio del Estado y otros

De la denuncia presentada por el señor José Fabián Moreno Viera se desprende lo siguiente:

“La presente denuncia se interpone contra los citados, al haber estructurado una organización criminal que, teniendo como cúpula de dirección a varios integrantes de nacionalidad colombiana y Venezuela, ejecutaron de forma estructurada y programada una serie de ilícitos, que habrían generado graves perjuicios a la sociedad y al Estado Peruano en el desarrollo de sus actividades ilícitas generando ganancias de suma de dinero y que habrían originado otros delitos.

El denunciante señala que, la persona de Luis Ramiro Díaz Briceño (colombiano) habría constituido dos empresas en el Perú: 1. Empresa Risk Global Group Perú SAC., tendría como socios fundadores y acciones a las personas de Luis Ramiro Díaz Briceño y Leidy Vanessa Muñoz Marin; 2. Empresa Risk Consulting Perú SAC., tendría como gerente general a la persona de Daniela La Rota Porras (colombiana), y luego a la persona de Alejandro José Rospigliosi Vega.

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, habría alertado mediante comunicación de intendencia N°0230501187771, donde habría detectado que “Existiría inconsistencia entre las ventas o ingresos declarados y las proyectadas en base a los depósitos en las cuentas detracciones”

Asimismo, señala que en la declaración de las empresas Risk Consulting SAC., vinculada a la empresa Risk Global Group Perú SAC; vendrían realizando diversas operaciones bancarias a favor de la empresa Risk Consulting SAC., que no habrían sido declaradas ante la SUNAT, los ingresos y egresos de dinero en dichas operaciones; además, refiere que la persona de Luis Ramiro Díaz Briceño de nacionalidad Colombiana, mantendría cuentas personales en el Banco de Crédito del Perú – BCP, así como la empresa Risk Consulting SAC., mantendría cuentas corrientes en monedas soles y dólares en el Banco de Crédito BCP, donde la persona de Luis Ramiro Díaz Briceño de nacionalidad colombiana, sería dueño y accionista mayoritario de las acciones y ejercía el cargo de gerente general, quien habría realizado retiros de dinero en efectivo de la cuenta corriente en soles y dólares, la misma que pertenecería a la empresa Risk Consulting SAC., en el Banco BCP; y que dicho dinero ilícito estaría trasladándolo a su país de Colombia, para cumplir tal finalidad vendría utilizando su red criminal de colombianos: Luis Carlos Ortega Galindo, Juanita María Ospino Perdomo, Luz Yinet Bustos Gálvez, Luis Eduardo Daza Giraldo y otros; quienes ingresarían a nuestro país con la finalidad de llevarse el dinero en efectivo, así como estarían ingresando al Perú dinero en efectivo desde Colombia.

*Por otro lado señala, que habría logrado determinar que la persona de Luis Ramiro Díaz Briceño (colombiano) sería el líder de la presunta Organización Criminal en el Perú, siendo su par en el país de Colombia la persona de **Luis Eduardo Daza Giraldo**, en el cargo de ex director de la Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero-UIAF en el país de Colombia, quien, sería especialista en temas financieros; y la persona de **Eneiskha Deyree Botini Rivas** (nacionalidad venezolana) sería personal de confianza encargada de la empresa y temas financieros en el Perú, la persona de **Luis Díaz Briceño** (nacionalidad colombiano) sería el encargado de realizar las transferencia de dinero de las empresas **Risk Consulting Global Group y Risk Consulting Perú**, la persona de **Luis Carlos Ortega Galindo** (nacionalidad colombiana) sería otro de los integrantes que cooperaría y llevaría dinero en efectivo al país de Colombia, quienes también habrían formado parte de la presunta organización criminal “Los Lavadores del Software”, según la noticia criminal del diario semanal “Hildebrand en su Trece”*



3.5. Estando a ello, el fiscal provincial requirente, respecto al delito de Lavado de Activos señala - en su informe - lo siguiente:

“(…) de la revisión de los documentos existentes, se advierte que el denunciante José Fabián Moreno Viera, en su escrito remitido a la Tercera FECOR-Equipo02 con fecha 26 de abril de 2023, por la Fiscalía Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada con ingreso N°29 -2023, ha realizado una literal transcripción de los hechos y roles, tal cual se ha señalado en el Informe N°014-2022-DIRNIC-PNP/DIRILA-DIVILAPCO-DMIMA de fecha 23 de setiembre de 2022, realizado por División de Investigaciones de Lavado de Activos; investigación seguida en la Carpeta Fiscal N°73-2022, a cargo de la Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Cuarto Despacho, donde se tiene las mismas documentales como argumento de su denuncia; información obtenida de la misma fuentes abiertas, que involucraría a las citadas personas que habrían formado y/o integrarían una presunta organización criminal, a efectos de cometer el hecho ilícito de Lavado de Activos, en agravio del Estado Peruano.

*Por ende, los hechos, contenidos en la denuncia de parte presentada por José Fabián Moreno Viera, en el ingreso N°29-2023 ante este Subsistema Especializado en los delitos contra la Criminalidad Organizada, versan sobre presuntos actos de Lavado de Activos que vendrían siendo cometido como parte de una organización criminal, **por lo tanto dicho hechos denunciados conforme han sido planteados por el denunciante ya viene siendo objeto de investigación tanto por la Primera y Segunda Fiscalía Especializada en Lavado de Activos, las cuales se encuentran facultadas para conocer también delito de Lavado de Activos cuando aparezca la circunstancia agravante de ser cometido en su calidad de integrante de una organización criminal.***

Es por ello, que este despacho considera que los hechos denunciados por la persona de José Fabián Moreno Viera en el ingreso N°29-2023 serían de competencia de las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos, mas no de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, esto en virtud a su especialidad para investigar esta clase de delitos provenientes del delito de Lavado de Activos (…)”

3.6. Aunado a ello, cabe precisar que, si bien las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada son competentes para conocer el delito de organización criminal, conforme lo establecido en la Ley N°30077 y su modificatoria D.L. N°1244. Sin embargo, se advierte que este subsistema no sería competente para abocarse al presente caso fiscal que contiene la denuncia de parte presentada por José Fabián Moreno Viera, ya que de los hechos denunciados **versan sobre presuntos actos de lavados de activos que vendrían siendo cometidos como parte de una presunta Organización Criminal; es de precisar que, estos deberían ser investigados en su conjunto, en base al principio de unidad de la investigación, señalado en el artículo 19° tercer párrafo del Reglamento de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio que establece que las Fiscalías Especializadas conocerán las investigaciones correspondientes a su competencia preservando el principio de unidad de la investigación. **Lo cual incluso ha sido materia de pronunciamiento en un caso similar, por la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, emitió pronunciamiento en la Disposición de conflicto negativo de competencia del caso N°53-2019/ carpeta fiscal N°16-2014, del 28 de junio del 2020, en la cual concluyó que: “se debe mantener la unidad de la investigación, conforme a la regla de especialidad establecida en el artículo 19 del****

FISC. SUP. NAC. COORD. FISC. ESPEC. DELITOS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú

www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : 3FSPCE20230000117

CODUN : AN6VW

R. 17294

JCC/mng



Reglamento de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1423-2015-MP-FN”.

Asimismo, el Reglamento aplicable para los Subsistemas Especializados es concreto, al establecer que las Fiscalías Especializadas en delitos de Lavado de Activos tienen competencia para conocer investigaciones en el marco de dicho ilícito que comprendan o no organizaciones criminales; por lo que, por criterio de especialización y prevalecer el principio de unidad de investigación, **corresponde que la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada – Equipo02, derive la presente denuncia de parte contenida en la Carpeta Fiscal N°29-2023 a la Mesa de Partes Única de la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, para que continúe con el trámite de la misma y proceda conforme a sus atribuciones, ya que forma parte de su competencia material**, precisando que la facultad para calificar las denuncias de parte es atribución del fiscal a cargo del caso, por ello el presente pronunciamiento se circunscribe al Informe N°30-2023-3FSC-FECOR-MP-FN-E2 recibido el 06 de junio de 2023.

3.7. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente en el párrafo anterior, es necesario señalar que conforme a lo informado por el fiscal requirente respecto de que de los hechos denunciados en la Carpeta Fiscal N°29-2023, por lo presuntos actos de Lavado de Activos ya se encuentra siendo investigados en la carpeta fiscal N°73-2022 tramitada ante la Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos – Cuarto Despacho, y en el Caso N°21-2021 a cargo de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos – Séptimo Despacho; **lo cual se debería tomar en cuenta el fiscal que a suma el presente caso, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.**

Estando a los fundamentos desarrollados, de conformidad a las facultades previstas en el artículo 12° y artículos pertinentes del Reglamento de la Fiscalía Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1423-2015-MP-FN, y al Decreto Legislativo N°052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y demás normas reseñadas vigentes; **SE RESUELVE:**

Primero. - DETERMINAR que la Carpeta Fiscal signada con el N°29-2023 que contiene la denuncia de parte presentada por José Fabián Moreno Viera en contra de Luis Ramiro Díaz Briceño, Eneiskha Deyree Botini Rivas, Leidy Vanessa Muñoz Marin, Luis Carlos Ortega Galindo, Juanita María Ospina Perdomo, Luis Eduardo Daza Giraldo, Luz Yinneth Bustos Gálvez, Alejandro José Rospigliosi Vega, empresas Risk Consulting Perú SAC., Risk Global Group Perú SAC., y contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Organización Criminal, en agravio del Estado y otros; **no es competencia de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada – Equipo02**, por criterio de especialidad. En consecuencia, dicho Despacho deberá remitir la denuncia de parte y anexos contenida en la presente carpeta fiscal N°29-2023 a la Mesa de Partes Única de la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, por los argumentos expuestos en el *considerando tercero* de la presente, debiéndose adjuntar el informe respectivo.

Segundo.-CUMPLIDO lo dispuesto precedentemente, la Tercera Fiscalía Supraprovincial

FISC. SUP. NAC. COORD. FISC. ESPEC. DELITOS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

(511) 625-5555

EXPEDIENTE : 3FSPCE20230000117

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú

CODUN : AN6VW

www.fiscalia.gob.pe

R. 17294

JCC/mng



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

FISC. SUP. NAC. COORD. FISC. ESPEC. DELITOS CONTRA LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Equipo 02, deberá comunicar al denunciante, el lugar donde ha sido derivada su denuncia, de ser el caso.

Tercero.- REMITIR la presente disposición - *vía Carpeta Electrónica Administrativa – CEA-* a la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada – Equipo02. **Oficiándose.-**



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CHAVEZ
COTRINA Jorge Wayner FAU
20131370301 soft
Fiscal Superior Coordinador Nacional
De Las Fiscalías E
Motivo: Soy el autor del documento

JORGE WAYNER CHAVEZ COTRINA
FISC. SUP. NAC. COORD. FISC. ESPEC. DELITOS CONTRA LA CRIMINALIDAD
ORGANIZADA

JCC/mng

FISC. SUP. NAC. COORD. FISC. ESPEC. DELITOS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

(511) 625-5555

Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú

www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : 3FSPCE20230000117

CODUN : AN6VW

R. 17294

JCC/mng

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.
05DA1CA52076FE8321EBCA6DE02683AD930F21109B8A4A3A7947F68D2445C651E25B34D2C66BDCED431E5250A830A61D833E4D6556F2CA6D292546A190B8CE7B